



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 23 de febrero de 2021.

Referencia: Proceso de Deslinde y Amojonamiento
Radicación No. : 704734089001 - 2021-00006-00
Demandante: CARMEN TULIA SANTOS DE MEZA
Apoderado: HUMBERTO PAREDES BENITEZ
Demandado: ALVARO PEREZ FUNEZ

Vista la anterior nota secretarial, tenemos que en escrito que antecede suscrito por los apoderados judiciales de las partes integrantes de este proceso, quienes cuentan con plenas facultades para transar, de acuerdo a las facultades otorgadas en los poderes que le fueran conferidos, manifiestan que han llegado a un acuerdo para transigir el litigio, en la forma que se recoge en memorial adjunto a dicha petición, en donde dan cuenta de las circunstancias o motivos que rodean el acuerdo. Finalmente renuncian a notificación y ejecutoria.

Bien, en primer lugar, ha de destacarse que la institución sustantiva de la transacción está plenamente autorizada por el artículo 312 del C.G.P., razón por la cual y teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a derecho, habrá que aceptarla.

Por consiguiente, el Juzgado, por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la aludida transacción por ajustarse a las prescripciones sustanciales y procesales que regulan el caso, como consecuencia de ello se ordena la terminación del proceso por acuerdo entre las partes. Sin lugar a condena en costas.

SEGUNDO: Téngase al doctor JORGE LUIS ÁNGEL CAICEDO HERNANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.309.341 de Corozal - Sucre y T.P. N° 27.743 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor ALVARO PEREZ FUNEZ, en los términos del poder a esta conferido, de conformidad con el Artículo 75 del C. G del P.

TERCERO: SIN NOTIFICACIÓN NI EJECUTORIA, para las partes por renuncia expresa.

CUARTO: Previa desanotación del libro radicator, archívese este expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Hernando Santana Madera
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado
con firma electrónica y
cuenta con plena validez

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef58519bcc76d41a2880b5c86a03fd9cd66d52a41382fd2b7dd2a922dd055ac

9

Documento firmado electrónicamente en 23-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>